



XXIV-65

LEY XXIV – N° 65

Artículo 1°.-El Fiscal de Estado podrá disponer las medidas que considere conducentes para el adecuado cumplimiento de los artículos 8, 79, 80, 82, 86 y 87 de la LEY XXIV N° 38, ANEXO A (Antes Ley 5450).-

Artículo 2°.- LEY GENERAL.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

LEY XXIV – N° 65	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los Artículos del texto definitivo provienen del original de la ley.-	
	Artículos suprimidos: anteriores Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 Caducidad por objeto cumplido.

Observaciones: en el Art. 1° del texto definitivo se reemplazo la frase “...de la presente Ley” por “...de los artículos 8, 79, 80, 82, 86 y 87 de la LEY XXIV N° 38, ANEXO A (Antes Ley 5450)”, ello puesto que los mismos quedaron redactados conforme las sustituciones efectuadas por los artículos de la presente norma.-

LEY XXIV – N° 65

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia Ley XXIV N° 65	Observaciones
1	9	
2	11	